



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000140 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020

VISTO:

EL INFORME N° 223 -2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 10 de Julio del 2020; LA NOTA DE COORDINACION N° 0005-2020/GOB-REG.TUMBES.GRI.ORA.ORH, de fecha 08 de Julio del 2020; EL INFORME N° 000104-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.GGR.ORA.ORH de fecha 25 de Junio del 2020; LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000097-2019/GOB.REG.TUMBES –P de fecha 27 de Febrero del 2019; LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000370-2015/ GOB.REG.TUMBES –P de fecha 22 de Octubre del 2015; El Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de Marzo de 2020 ; El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de Marzo de 2020; EL Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, en su Artículo 2 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; El Decreto Supremo N° 116-2020-PCM que Amplía hasta el día 30 de Julio del presente año el Estado de Emergencia Nacional; LA Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA - Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición al Covid-19; EL DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020 - DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y OTRAS MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA PERUANA; EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1505 DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **LA NOTA DE COORDINACION N° 0005-2020/GOB-REG.TUMBES.GRI.ORA.ORH** de fecha 08 de Julio del 2020, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, solicita **OPINION LEGAL** sobre el Horario de Trabajo del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, en razón que, en la aplicación del protocolo de bioseguridad, en concreto el tamizaje realizado a los trabajadores del pliego, con ocasión al reinicio de actividades se ha obtenido un resultado preocupante como la verificación de 111 casos positivos de Covid -19, hecho que, ha sido



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000140 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020



reconocido y declarado a la Opinión Pública a través de la Red Social Oficial Facebook el día Jueves 09 de Julio del 2020, por parte de Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y con la Participación del Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Tumbes, quienes establecieron la necesidad de realizar ajustes en los mecanismos de control y prevención, todo ello con el propósito de garantizar en especial en la vida, el cuerpo y la salud de su potencial humano, por lo tanto, el servidor civil a cargo de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, reitera la necesidad de establecer mecanismos distintos a los usualmente establecidos, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo para prevenir en este reinicio de actividades la propagación del Covid-19.

Que, por su parte mediante **EL INFORME N° 000104-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.GGR.ORA.ORH** de fecha 25 de Junio del 2020 se efectúa un detallado de normas legales emitidas por el Gobierno Nacional, las cuales podrían constituir el marco normativo para la evaluación y análisis que conlleve a la modificación del horario de trabajo en el Gobierno Regional de Tumbes.



Que, al respecto, conforme lo establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, se tiene que “Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de Marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la Prevención y Control para evitar la Propagación del COVID-19, medida que fuera ampliada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, hasta el día 07 de septiembre del presente año 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000140 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020

15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 094-2020-PCM**, en su **Artículo 2°**, se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, es decir a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, asimismo mediante **Decreto Supremo N° 116-2020-PCM** se amplía el estado de Emergencia Nacional hasta el día 30 de Julio del presente año 2020.

Que, en este orden, a través del **artículo 50° de la Constitución Política del Peru-1993**, se establece que..., “[**el Estado tiene a su cargo la sanidad pública y cuida de la salud privada, dictando las leyes de control higiénico y sanitario que sean necesarias, así como las que favorezcan el perfeccionamiento físico, moral y social de la población.**”

Que, en esta **línea de Tutela por parte del Estado Peruano**, es que ya conocido el alcance y repercusión a nivel mundial del **SARS-COV-2**, el Gobierno Nacional mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, dispuso la declaratoria del estado de **EMERGENCIA SANITARIA** que recientemente ha sido prorrogado mediante **Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta el 7 de setiembre del 2020**; asimismo, considerando al inicio de la curva ascendente de casos de COVID-19 en el Perú es que a mediados del mes de marzo del presente año, se dispuso una medida excepcional y rígida con la finalidad de frenar la ola masiva de contagios por Covid-19, y es así que se emite el **Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM**, por el cual se dispuso la declaratoria del **ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y EL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO** (cuarentena) en todo el territorio peruano, cuyo plazo, con diversas prórrogas, actualmente, con la emisión del **Decreto Supremo N° 094-2020-PCM** y **Decreto Supremo N° 116-2020-PCM** se ha ampliado hasta el 31 de julio del presente año 2020.

Que, hemos apreciado que aun con estas medidas dictadas por el Gobierno Nacional, se ha verificado que, **este mismo proceso** en los países que han superado esta pandemia, **la medida de aislamiento social alcanzó su plena eficacia solo con la implementación de otras medidas sanitarias complementarias** tales



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°0000140 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020

como el lavado de manos constante, el uso de mascarilla y el distanciamiento físico, según la Organización Mundial de la Salud, mal denominado distanciamiento social.

Que, si partimos de la premisa que el cumplimiento de las medidas sanitarias y sociales en los diversos países del mundo, ha contrarrestado eficazmente la propagación de la COVID-19, **es lógico entender que en nuestra realidad, la causa de que la curva de contagios en nuestro país siga en ascenso, se debe evidentemente al incumplimiento de la distancia social obligatoria.**

Que, en este orden, el uso de mascarillas y lavado de rostro y manos constantemente como medidas imprescindibles para contrarrestar la COVID-19, resulta de vital importancia cumplir **además** con el distanciamiento físico, lo que no significa más que estar físicamente separado con otras personas, **por lo que** al respecto, **La Organización Mundial de la Salud**, recomienda mantener una distancia de al menos un metro con los demás, siendo una medida general que todas las personas deben adoptar incluso, si se encuentran bien y no han tenido una exposición conocida a la COVID-19.

Que, en esta misma línea de recomendación, el Gobierno Nacional mediante **DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA**, ha establecido en el **numeral 2.1.3 de su Artículo 2**, referente a los espacios públicos y privados, como medida necesaria... *“la restricción de actividades o eventos que impliquen la **concentración de personas** en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, señalando que, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización”, conforme se advierte a continuación;*

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19

DECRETO SUPREMO

N° 008-2020-SA

Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19

2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000140-2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020

2.1.3 Espacios públicos y privados

a) En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización.

Que, con posterioridad a la emisión de esta norma **el ARTÍCULO 7° DEL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM** estableció la disposición de control sobre las aglomeraciones *y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios*, conforme se precisa a continuación, a saber;

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM

Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes

7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

7.2 La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. **En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000140-2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020

7.3 Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

7.4 Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.

7.5 Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

Que, **en cuanto a los ESPACIOS DE TRABAJO, la Organización Mundial de la Salud**, con fecha 16 de abril de 2020, en referencia a las reglas esenciales a tener en cuenta a la hora de plantear el desconfinamiento, estableció la importancia de **“establecer medidas preventivas en los lugares de trabajo y promover medidas como teletrabajo, el escalonamiento de turnos y cualesquiera otras que reduzcan los contactos personales”**

Que, estas reglas esenciales, propuestas por la Organización Mundial de la Salud, se vieron aplicadas en los lineamientos fijados por la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2020-MINSA** para la elaboración del **“Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”**, en donde se dispuso la aplicación de medidas preventivas de aplicación colectiva dirigidas al control del medio o vía de transmisión de la COVID 19 en el ambiente de trabajo, las cuales se implementan considerando los criterios que a continuación se citan;

Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA
Lineamientos para la Vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con Riesgo de Exposición al Covid-19

7.2.5.- LINEAMIENTO 5.- MEDIDAS PREVENTIVAS DE APLICACIÓN COLECTIVA.

- “[El] distanciamiento social de 1 metro entre trabajadores, además del uso permanente de protector respiratorio, mascarilla quirúrgica o comunitaria según corresponda”.

De la misma forma, se ordenó;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°0000140 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020

- El distanciamiento en “(...) comedores, ascensores, vestidores, cafetines, medios de transporte y otros, estos deberán mantener el distanciamiento de 1 metro respectivo entre usuarios y deberá respetar los turnos previamente establecidos;
- Las reuniones de trabajo presencial se deberá respetar el distanciamiento respectivo y uso obligatorio de mascarillas, este tipo de reuniones se programará de manera excepcional; [evitar] aglomeraciones durante el ingreso y salida del centro de trabajo”; entre otros.

Que, de estos lineamientos, queda absolutamente claro que, todo empleador tiene el deber de desplegar las medidas correspondientes para que estas reglas se hagan efectivas, por lo que, ante ello surge la necesidad viabilizar, incluso la aplicación de horarios diferenciados en las entidades, que será definido en virtud a las características de la actividad, el espacio de labores y las características de la prestación.

Que, estas reglas, en el escenario actual, para el caso del **REINICIO DE ACTIVIDADES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, se presentaría no como un simple asunto formal vacío de contenido, por el contrario, constituye un principio rector, que se **justifica en la elemental necesidad de disminuir la congestión en el interior de la institución**, en la entrada y salida de trabajadores, así como en la interrelación frente a los demás, lo cual es un latente peligro que se debe regular, dado el hecho de la masificación de contagios, siendo los 112 personas infectadas, integrantes del potencial humano de este pliego, una prueba palpable de ello.

Que, por esta necesidad de **disminuir la congestión en la entrada y salida de trabajadores y atender de manera eficiente las necesidades de la empresa**, el **Gobierno Nacional decidió incluirla** como parte de las medidas necesarias en este contexto de Emergencia Sanitaria, siendo así que, mediante **DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020**, se estableció como medida para reducir el riesgo de propagación de la COVID-19 la facultad para que las entidades del sector público modifiquen sus horarios de trabajo, conforme se advierte a continuación:

DECRETO DE URGENCIA

N° 029-2020

DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y OTRAS MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA PERUANA



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000140 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020

Artículo 25. Modificación de turnos y horarios de la jornada laboral

Autorízase a los empleadores del sector público y privado para que, durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID-19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio.

Que, en referencia al **artículo 25° del Decreto de Urgencia N° 029-2020**, constituye un precepto normativo que faculta la modificación del horario de trabajo, salvando su necesidad generalizada en el periodo de Emergencia Sanitaria que se agudiza a inicios de la Fase 2 de la “Reanudación de Actividades Económicas”, sin embargo, este no alberga un supuesto nuevo en la normativa laboral, pues en el caso de la actividad privada, incluso, en el artículo 6 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por **Decreto Supremo N° 007-2002-TR (04/07/2002)**, faculta la modificación del horario de trabajo, en los siguientes términos:

Artículo 6: Facultad del empleador

Es facultad del empleador establecer el horario de trabajo, entendiéndose por tal la hora de ingreso y salida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 inciso d). Igualmente está facultado a modificar el horario de trabajo sin alterar el número de horas trabajadas (...). (El énfasis es nuestro)

Que, con este antecedente, vemos que, el horario de trabajo es simple y llanamente el momento exacto de comienzo y final de la jornada de trabajo, siendo también facultad del empleador el establecerlo, por lo que en este orden el empleador está facultado a modificar, de manera colectiva o individual, el horario de trabajo, a fin de implementar horarios de trabajo adecuados, **incluso en EL SECTOR PÚBLICO, por medio del DECRETO SUPREMO N° 083-2009-PCM**, se autorizó a los titulares de las entidades de la Administración Pública para que puedan modificar y establecer horarios escalonados de inicio y término de la prestación de servicios, en el ámbito de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, previendo una



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000140-2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020

diferencia de treinta (30) minutos entre cada rango de dicha escala; salvo que existan razones fundamentadas para establecer diferencias entre rangos menores o mayores.

Que, dentro de este contexto argumentativo, **es decir en el marco social expuesto, la implementación de la medida de horarios se sustenta en la obligación de implementar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID- 19 en el Trabajo”, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y en observancia del deber de prevención establecido por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual establece que;**

“[el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores”.]

Que, siendo ello así, la implementación de estas medidas constituye una causal justificante para la modificación del horario y Jornada de trabajo.

Que, en el caso concreto del **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, presenta una realidad **SIGNIFICATIVAMENTE DISTANTE**, frente a otras circunscripciones territoriales, como Lima Capital u otras Regiones del Perú, más aun caracterizada en este proceso de lucha contra el covid-19 con un alto índice de “letalidad”, incluso así lo informaba el **diario “GESTION”** en su publicación del mes mayo del 2020, que situaba a la Región Tumbes con el 11.56% de muertes respecto de su población, situación que advierte la necesidad innegable de analizar la aplicación de medidas excepcionales y temporales, que **permita al GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, PRIORIZAR, la PREVENCIÓN EN ESTE REINICIO DE ACTIVIDADES**, pues se pone de manifiesto la puesta en peligro de la vida y salud del potencial humano que forma parte de esta Corporación Regional de Tumbes, sobre el cual debemos recordar que por excelencia, estos bienes jurídicos forman parte de la gama de derechos fundamentales de primer orden, por ende tutelado por el estado peruano, de allí que, **LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 116-2020-PCM, por el cual, entre otros se determina el Horario y Jornada de Trabajo que debe de regir en la Administración Pública en este proceso de Reinicio de Actividades, no debe ser interpretada de manera aislada, sino a la luz del marco normativo que el mismo Gobierno nacional ha emitido durante este proceso de lucha contra el covid-19, y por el cual se ha establecido como regla “Fundamental y Clara” que la distancia social en el trabajo, como medida de prevención es un principio rector**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000140 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020

que debe ser implementado por las entidades de Sector Público, básicamente para **cautelar la vida**, el cuerpo y la salud pública de su potencial humano.

Que, en atención a lo expuesto, la realidad extraordinaria que se presenta, por la lucha contra el Covid-19, ha **conducido a proponer el establecimiento de una Jornada de Trabajo Temporal y Excepcional**, que debe mantenerse hasta el plazo establecido en la prórroga del estado de Emergencia Sanitaria contenida en el **DECRETO SUPREMO N° 020-2020-SA**, y en tanto además no se encuentre garantizada plenamente la integridad física y la salud Pública de la comunidad que integra el grupo humano que forma parte I del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en este orden, evidentemente el reinicio de actividades en el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES “MULTIPLICARÁ EL RIESGO DE CONTAGIO DE COVID-19”**, por lo que, aun cumpliendo con las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional y la Organización Mundial de la Salud, advertimos que emerge **la necesidad de disponer un Horario y Jornada de trabajo temporal y excepcional, basado en lo extraordinario de las circunstancias, pues de no hacerlo, va a tener grave incidencia en la integridad y salud de los trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, lo que se hará extensivo al entorno emocional, al agravar los cuadros de estrés y preocupación**, cuadros que hoy en día son recurrentes en los trabajadores, tanto del sector público como del privado a consecuencia de esta pandemia que afecta al mundo entero y que ha traído trágicas consecuencias en la vida de los seres humanos.

Que, en este contexto la **Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes**, ha emitido el **INFORME N° 223 - 2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR** de fecha **10 de Julio del 2020**, por medio del cual ha precisado estos antecedentes y en su contenido argumentativo, ha afianzado el **MARCO NORMATIVO, indicando que**, ante un eventual retorno gradual de los servidores civiles a la prestación de servicios en las entidades públicas, **el GOBIERNO NACIONAL**, ha afirmado **que resulta necesario establecer medidas temporales - excepcionales**, tanto en materia de relaciones laborales como en seguridad y salud en el trabajo, cuyo propósito es que las entidades adopten las acciones de protección necesarias para que los servidores civiles **puedan ejercer**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000140-2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020

plenamente su derecho al trabajo en condiciones de seguridad que garanticen su salud y les permitan el desarrollo de sus funciones en forma digna y eficiente, por lo tanto, si bien se han establecido protocolos de bioseguridad en el trabajo, no resulta suficiente, en nuestra realidad, sino garantizamos ni manejamos adecuadamente el distanciamiento físico entre los trabajadores y también entre los usuarios, pues siendo esta una regla, vemos que en nuestra región resulta ser un extremo difícil de conciliar por parte de la población.

Que, con esta finalidad mediante **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1505, EL GOBIERNO NACIONAL ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**, y en ese sentido a través del artículo 1º de la citada norma, se habilitan a las entidades del Sector Público a disponer de medidas excepcionales para asegurar el retorno gradual de los servidores civiles, como se indica de manera textual a continuación, a saber;

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1505

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000140 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020

Que, el precitado **Decreto Legislativo N° 1505**, entre las medidas que contempla, está la de reducir la jornada laboral y modificar el horario de trabajo, conforme se verifica del Artículo Segundo que a continuación se cita;

Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas

2.1 De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:

c) **Reducir la jornada laboral.**

d) **Modificar el horario de trabajo.**

Que, dicho esto, observamos que el Gobierno Regional de Tumbes, cuenta con el marco normativo adecuado, para que bajo el principio de su AUTONOMIA, establecida en la ley **Orgánica de los Gobiernos Regionales, -Ley 27867 y sus modificatorias**, aplique las reglas iniciales, excepcionales y temporales, para el reinicio de sus actividades, pues la realidad extraordinaria que se presenta **"IMPONE" la necesidad de establecer mecanismos tendientes a poner a buen recaudo la integridad de sus trabajadores**, como regla esencial de prevención, conforme ha sido el contenido de fondo del marco normativo emitido por nuestro Gobierno Nacional.

Que, dentro de este contexto, respecto del concepto de Horario y Jornada de Trabajo **"SERVIR"- AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en sus diversos informes Técnicos, ha señalado que, **la Constitución Política del Estado Peruano de 1993, establece, en su artículo 25°**, que la Jornada de Trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. De este modo, la jornada máxima de trabajo no puede superar las horas indicadas, por lo que cabe la posibilidad de establecer jornadas inferiores a dicha jornada, pero no superar el límite establecido.

Que, en concordancia con la **norma fundamental, la Décima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo** que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, dispone que la jornada laboral del sector público es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo; y cuando



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000140-2020/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes, 20 JUL 2020

La Ley disponga una jornada menor, esta será destinada de manera preferente a la atención al público.

Que, por su parte, señala que el **Decreto Legislativo N° 800** - Establece horario de atención y Jornada diaria en la Administración Pública, y que las entidades establecerán un horario de atención al público no menor a siete horas diarias, en caso de horario corrido en una sola jornada de trabajo al día, este tendrá una duración de siete horas cuarenta y cinco minutos, en los meses de enero a diciembre, de lunes a viernes. Debiendo además contemplarse el horario de refrigerio para dicha jornada.

Que, en tal sentido, **SERVIR-AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, señala en sus Informes Técnicos lo siguiente; que, .."de una lectura de las disposiciones mencionadas, podemos determinar que la jornada máxima de trabajo no puede superar las ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales, **por lo tanto, cabe la posibilidad de establecer jornadas inferiores a dicha jornada, por lo tanto, este argumento, se suma al marco normativo precisado en la parte expositiva de esta Resolución con el propósito de afianzar la tesis de la procedencia de la modificación extraordinaria, excepcional y temporal de la jornada de Trabajo en el Gobierno Regional de Tumbes.**

Que, el citado **INFORME N° 223 -2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR** de fecha 10 de Julio del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, señala que siendo la modificación del horario y jornada de trabajo una facultad por parte de los empleadores de las entidades del sector público, su ejercicio reposa en su **Autonomía, del cual** El Tribunal Constitucional se ha referido en diversos casos a la denominada "autonomía" de diversas entidades del Estado, incluyendo Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Que, dicho Tribunal, en reiteradas decisiones al resolver Acciones de Amparo y Acciones de Inconstitucionalidad ha señalado que la autonomía presenta las siguientes características: **a).** La autonomía es la capacidad de autogobierno de los órganos constitucionales para desenvolverse con libertad y discrecionalidad (**Expediente N° 0012-1996-1/TC**). Complementariamente, el Tribunal Constitucional también ha señalado que la autonomía tiene que ver con la auto-organización de los Órganos Constitucionales y con el ejercicio de sus funciones y potestades, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste" (**Expediente N° 0012-1996-1/TC**). En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del **marco constitucional y legal (Expediente N° 0010-2003-AI/TC).**



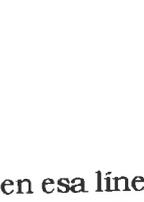
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

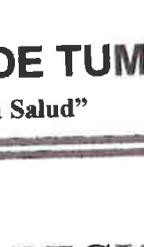
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000140-2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020



Que, en esa línea, el artículo 191° de la **Constitución Política del Perú de 1993**, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Mientras que el artículo 192 establece que los gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.



Que, con este antecedente, en ejercicio de la Autonomía del Gobierno Regional de Tumbes y dentro del Marco Constitucional referido en la parte considerativa de esta resolución y detallado en el **INFORME N° 223 - 2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR** de fecha 10 de Julio del 2020, en especial por el establecido en el **Decreto Legislativo N° 1505**, es viable modificar de manera temporal y excepcional el horario y jornada de trabajo del **Gobierno Regional de Tumbes**, atendiendo a la necesidad de establecer un desconfinamiento, disminuir la congestión en el interior de la institución y establecer en lo posible el distanciamiento físico entre los trabajadores y el público en general, como regla esencial para prevenir los contagios por Covid 19, por lo que para ello, debemos de tener en cuenta que, mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000097-2019/GOB.REG.TUMBES -P** de fecha 27 de Febrero del 2019, se dispuso en su artículo Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de su parte resolutive, dejar sin efecto legal diversas Resoluciones Administrativas, relacionadas al establecimiento del horario de Trabajo, sus modificatorias y rectificaciones, dejando **SUBSISTENTE y VIGENTE** la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000370-2015/ GOB.REG.TUMBES -P** de fecha 22 de Octubre del 2015, por medio del cual se **APROBO EL REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE LOS TRABAJADORES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, a excepción de la parte pertinente del Título I de la Asistencia y Permanencia del Personal – Capítulo I De la Jornada y Horario de Trabajo que establecido este ítem por el lapso de 8 horas diarias, sin incluir el refrigerio y en horario corrido de Lunes a Viernes de 7; y 30 am a 17: 00 Horas.

Que, con este antecedente, el **INFORME N° 223 - 2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR**, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha efectuado la recomendación de modificar la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000370-2015/ GOB.REG.TUMBES -P** de fecha 22 de Octubre del 2015, estableciendo una jornada, inicial EXCEPCIONAL y TEMPORAL diferenciada para el reinicio de actividades en el Gobierno Regional de Tumbes, con el exclusivo propósito de cautelar la vida, el cuerpo y la salud de su potencial humano y del público usuario en general, así, cumplir con la regla



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000140 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020

fundamental que debe imperar, por ahora en los espacios laborales, como medida de prevención al contagio covid-19, además considerando que la realidad en nuestra Región Tumbes, impone esta necesidad.

Que considerando lo expuesto, y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER EL REINICIO GRADUAL DE ACTIVIDADES EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES A PARTIR DEL LUNES 13 DE JULIO DEL 2020, DEBIENDOSE CUMPLIR ESTRICTAMENTE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN EL TRABAJO, PREVIAMENTE APROBADOS Y OBSERVANDO LAS MEDIDAS DE VIGILANCIA CONSTANTE, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000370-2015/ GOB.REG.TUMBES -P de fecha 22 de Octubre del 2015, por el cual se APROBO EL REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE LOS TRABAJADORES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, EN EL EXTREMO REFERIDO AL HORARIO JORNADA DE TRABAJO, EL QUE A PARTIR DEL REINICIO DE ACTIVIDADES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, CON EL CARÁCTER DE TEMPORAL Y EXCEPCIONAL QUEDA ESTABLECIDO DE LA MANERA SIGUIENTE;

2.1.- LUNES A VIERNES DE 7: 30 AM-(HORARIO DE INGRESO) A 1: PM; (HORARIO DE SALIDA).- APLICA PARA EL PRIMER GRUPO DE TRABAJADORES.

2.2. LUNES A VIERNES DE 2:PM (HORARIO DE INGRESO) A 6: 30 PM; (HORARIO DE SALIDA).- APLICA PARA EL SEGUNDO GRUPO DE TRABAJADORES.

LA MEDIDA EXTRAORDINARIA ADOPTADA TIENE COMO PROPOSITO DISMINUIR LA CONGESTIÓN EN EL INTERIOR DE LA INSTITUCIÓN Y ESTABLECER EN LO POSIBLE EL DISTANCIAMIENTO FÍSICO COMO REGLA ESENCIAL PARA PREVENIR LOS CONTAGIOS POR COVID- 19 EN EL PLIEGO DEL



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000140 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, ANTE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE SUS ACTIVIDADES, CONTANDO CON EL MARCO NORMATIVO SIGUIENTE; A) DECRETO LEGISLATIVO 1505, B) RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2020-MINSA, C). DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020, D) DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y SUS MODIFICATORIAS, E) DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS MODIFICATORIAS, F) ARTÍCULO 50° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU-1993.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, BAJO RESPONSABILIDAD A LAS GERENCIAS REGIONALES, JEFATURAS DE OFICINA Y DIRECCIONES REGIONALES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES EN COORDINACION CON LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, A TRAVES DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, IMPLEMENTE, LA DISPOSICION DE PERSONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTICULO CUARTO: DISPONER QUE, EL HORARIO Y JORNADA DE TRABAJO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCION, **SE APLIQUE EXCLUSIVAMENTE** PARA EL PERSONAL DE LA ENTIDAD QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN EL REINICIO DE ACTIVIDADES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, **EXCLUYENDOSE** AL PERSONAL DE LA ENTIDAD QUE REALIZA TRABAJO REMOTO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL **DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020.**

ARTICULO QUINTO: DISPONER, QUE EL PERSONAL DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DE LA ENTIDAD, DENOMINADO DE “CONFIANZA” CUMPLA CON LA JORNADA DE TRABAJO REGULAR, CONFORME AL LIMITE CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO POR LAS NORMAS NACIONALES, DEBIENDO ADECUARSE EN LO QUE CORRESPONDA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTICULO SEXTO: DISPONER LA RESTRICCION EN EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO USUARIO EN GENERAL DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, A PARTIR DEL REINICIO DE ACTIVIDADES, DISPUESTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION Y HASTA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000140-2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020

DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA, AMPLIADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 020-2020- SA.- DISPONIENDOSE LA HABILITACION DE MESA DE PARTES VIRTUAL Y PLATAFORMA DE ATENCION; Y EXCEPCIONALMENTE LA ATENCION PRESENCIAL, BAJO ESTRICTOS PROTOCOLOS DE REGISTRO, CONTROL, AUTORIZACION PREVIA Y MEDIDAS DE VIGILANCIA Y BIOSEGURIDAD, CONFORME A LAS NORMAS NACIONALES Y REGIONALES VIGENTES, Y PARA GARANTIZAR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 149° de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Artículo 149. Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.
2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.
3. El horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, sin fraccionarlo para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales.
4. El horario de atención concluye con la prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil. 5. Los actos de naturaleza continúa iniciados en hora hábil son concluidos sin afectar su validez después del horario de atención, salvo que el administrado consienta en diferirlos. Dicho consentimiento debe constar de forma indubitable

ARTICULO SETIMO.- DISPONER QUE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS NATURALES FORMULE UN PLAN ESTRUCTURADO QUE INTEGRE EL PROCESO DE COMPENSACIÓN DE LA JORNADA LABORAL, NO PRESTADA POR EL PERSONAL



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000140-2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 20 JUL 2020

DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, QUE DURANTE EL INICIO DEL PROCESO COVID-19 CON LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, DISPUESTAS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 008-2020.SA y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, A LA FECHA GOZAN DE LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, DEBIÉNDOSE ANALIZAR Y DETERMINAR LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS QUE LES ASISTE PERCIBIR, CONSIDERANDO, LA MODALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO; PRESENCIAL, REMOTO O CUANDO AMBOS NO RESULTEN APLICABLES.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución a todas las instancias administrativas del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, como a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL